



CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ ANTONIO GOMEZ VILLARREAL EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y LA DRA. CINTIA SMITH, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, Y POR LA OTRA, XERTICA, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADO POR VANESSA TINOCO CARPIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL RECEPTOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO":

- A. Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- B. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 15, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 10, 11, 12, 14, fracción IV, incisos c) y d), 16, fracciones I, 24, 113, 115, y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, así como en ejercicio de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, en virtud de aprobación del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de fecha 14-catorce de octubre de 2021-dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 129, de fecha 20-veinte de octubre de 2021-dos mil veintiuno, en favor del Lic. José Antonio Gómez Villarreal.
- C. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- D. Que para los efectos del presente instrumento señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n Zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

II. Declara el Receptor, a través de su representante legal que:



- A. Es una sociedad mercantil legalmente constituida y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la póliza número 9,424, de fecha 9 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del Corredor Público No. 69 de la Ciudad de México, el Licenciado Ramón Galván Gutiérrez, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el NCI no. 201700006784 de fecha 17 de enero de 2017.
- B. Su representante legal cuenta con la capacidad legal y facultades suficientes para representarle, mismas que no le han sido modificadas, ni revocadas como consta en Escritura Pública número 42,886 de fecha 23 de marzo del 2021 otorgada ante la fe del Lic. José Luis Franco Jiménez, titular de la Notaría 64 de la Ciudad de México.
- C. Tener su domicilio en Lago Zurich 219, Torre II, Piso 12, Interior A, Colonia Ampliación Granada, C.P. 11529, Ciudad de México, México.
- D. Es su intención asumir las obligaciones que derivarán del presente Convenio, en virtud de que recibirá información considerada de carácter confidencial por parte de **"EL MUNICIPIO"**.

Vistas las anteriores declaraciones, las partes están de acuerdo en sujetarse al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. En virtud del presente Convenio y tomando en consideración que **"EL MUNICIPIO"** ha decidido intercambiar cierta información con el Receptor con la finalidad de que el Receptor auxilie a **"EL MUNICIPIO"**, el Receptor se obliga a mantener toda la información que reciba de **"EL MUNICIPIO"** con el carácter de confidencial, en la más absoluta discreción y secrecía.

La obligación contenida en el párrafo anterior abarca la de evitar todos aquellos actos que directa o indirectamente pudieren facilitar o provocar la divulgación de la información clasificada como confidencial al personal del Receptor que no esté relacionado con el presente Convenio o con cualquier otro acuerdo que conforme la relación de las partes o a cualquier tercero ajeno a las mismas.

Lo anterior se extiende a la confidencialidad que debe existir respecto a la existencia misma del presente Convenio.

Por información confidencial deberá entenderse la información oral, escrita y/o gráfica contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos



que se encuentre o no identificada; la que incluye, de manera enunciativa más no limitativa, todo contrato firmado, apéndices, anexos y suplementos firmados por ambas partes, información técnica, contable y financiera, patentes, solicitudes de patentes, modelos industriales, diseños industriales, marcas, procesos, conocimientos técnicos o "Know How", listas de clientes, propuestas de servicios, declaraciones fiscales, lista de software, contratos, libros corporativos, títulos de acciones, valores, datos, planos, pruebas de resultados, especificaciones, secretos industriales, código objeto o copias de software legibles por algún tipo de máquina, código fuente o documentación de soporte añadida o derivada de cualquier tipo de software, cuentas de usuarios, perfiles y roles de acceso y cualesquier información, documentación y actos jurídicos celebrados y que sean propiedad de **"EL MUNICIPIO"**, además de todo tipo de información que se facilite y sea claramente marcada como "CONFIDENCIAL", "PROPIO" o con alguna designación o significación similar.

SEGUNDA. La información no será considerada como confidencial cuando:

- a) Aquella que sea del dominio público antes de la fecha de celebración del presente Convenio, o posteriormente por causa ajena del Receptor.
- b) Información que esté a disposición del público en general o en el comercio.
- c) Información que no esté guardada como información personal y confidencial por **"EL MUNICIPIO"**.
- d) Información que esté en poder del Receptor antes de serle revelada por **"EL MUNICIPIO"**, siempre y cuando no se haya violado alguna obligación de confidencialidad para su obtención o divulgación.
- e) Información que sea evidente para un técnico en la materia con base en información previamente disponible y obtenida sin violar ninguna obligación de confidencialidad.
- f) Información que haya sido desarrollada por el Receptor de manera independiente, sin utilizar ni tener conocimiento de la información confidencial.
- g) Información que deba ser revelada conforme a la ley u orden de una autoridad.

TERCERA. El Receptor deberá tratar la información que le sea revelada con carácter de confidencial (incluyendo la disposición relativa a las revelaciones orales), con el mismo grado de cuidado con el que tratan la información confidencial de su propiedad.

El Receptor no podrá copiar o duplicar parcial o totalmente la información confidencial, a menos que cuente con el consentimiento previo y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.



CUARTA. El Receptor expresamente acepta y se obliga a que toda la información que reciba con carácter de confidencial será tratada con la mayor discreción, no sólo por este, sino por sus representantes, empleados, trabajadores, representantes, socios, asociados y cualquier otra persona con la que tengan relación y no será revelada a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.

El Receptor se compromete a guardar absoluto secreto sobre la información considerada como confidencial a la que tenga acceso, obligándose a no divulgar y a no hacer uso para sí o a favor de terceros de dicha información confidencial. Asimismo, el Receptor se obliga a no usar dicha información confidencial para cualquier otro propósito que no sea el acordado por las partes en este Convenio. De la misma forma, el Receptor se abstendrá de emitir todo tipo de publicidad ante terceros respecto del presente Convenio o respecto de aquellas actividades, asuntos, servicios o contratos que maneje con **"EL MUNICIPIO"**, a menos que obtenga el consentimiento por escrito correspondiente para tal efecto.

QUINTA. La información clasificada como confidencial podrá ser revelada a cualquier autoridad gubernamental que la requiera, siempre que:

- a) Dicha información sea proporcionada conforme a las disposiciones aplicables para trato confidencial por dichas autoridades gubernamentales.
- b) Que **"EL MUNICIPIO"** sea notificado inmediatamente después de que se haya producido el requerimiento de revelación, para que pueda emprender cualquier acción que considere adecuada, incluyendo su participación en cualquier procedimiento o la demanda de la intervención judicial, a fin de prohibir dicha revelación.

SEXTA. De existir petición por escrito en este sentido por parte de **"EL MUNICIPIO"**, el Receptor deberá destruir toda la información confidencial que hubiere recibido de **"EL MUNICIPIO"** y confirmará dicha destrucción por escrito.

SÉPTIMA. Toda la información revelada por **"EL MUNICIPIO"** al Receptor, seguirá siendo propiedad de **"EL MUNICIPIO"**, por lo que el Receptor deberá devolvérsela o cumplir con la solicitud prevista en la Cláusula Sexta anterior del presente Convenio, a la terminación del mismo.

OCTAVA. El Receptor responderá por los daños y perjuicios que le ocasione a **"EL MUNICIPIO"**, derivado del incumplimiento del presente Convenio, en la



inteligencia de que independientemente de ello **"EL MUNICIPIO"** se reserva el ejercicio de las acciones y/o derechos que le correspondan de conformidad con las leyes aplicables.

NOVENA. El presente Convenio tendrá una vigencia de 1 (un) año contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio. Asimismo, el Receptor deberá guardar la confidencialidad de la información a que se refiere el presente Convenio por el plazo de 3 (tres) años adicionales a partir de la terminación de la vigencia del presente Convenio.

DÉCIMA. Cualquier modificación al presente Convenio deberá realizarse por escrito y estar debidamente firmada por ambas partes, de lo contrario será nula.

DÉCIMA PRIMERA. En caso de que alguna de las disposiciones contenidas en el presente Convenio resultase nula o ineficaz o fuera modificada por las partes, las demás obligaciones en él contenidas permanecerán en vigor.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente Convenio no será, por ninguna causa, considerado como una sociedad, co-inversión u otra forma de entidad de negocios formada entre las partes para cualquier propósito, por lo que ninguna de ellas tendrá facultades para obligar a la otra a celebrar ningún contrato, convenio o a realizar cualquier otro acto o hecho jurídico.

DÉCIMA TERCERA. El presente Convenio constituye el acuerdo total entre las partes respecto al objeto del mismo, por lo que deja sin vigor cualquier acuerdo celebrado entre ellas con anterioridad, haya sido éste oral o escrito.

DÉCIMA CUARTA. Las partes señalan como sus domicilios los mencionados en las Declaraciones del presente Convenio, y acuerdan que toda comunicación o notificación que se hagan, deberá ser dirigida a los mismos, bajo sanción de que, de no hacerse así, las notificaciones se tendrán por no realizadas.

En virtud de lo anterior, si alguna de las partes decide cambiar su domicilio, deberá notificarlo a la otra parte con, cuando menos, 5 (cinco) días de anticipación, ya que, de no hacerlo, las notificaciones o comunicaciones dirigidas a los domicilios anteriores se considerarán válidamente realizadas.

DÉCIMA QUINTA. Las partes convienen en que el presente Convenio se registrará por las leyes aplicables en la Ciudad de México y acuerdan someterse para la resolución de cualquier controversia derivada del mismo, a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de fuero común en la Ciudad de



México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances legales, las mismas lo firman por duplicado en la Ciudad de México, el día 09 de Febrero del 2022.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ VILLARREAL
**DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE
MONTERREY**

DRA. CINTIA SMITH
**SECRETARIA DE INNOVACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

"EL RECEPTOR"

VANESSA TINOCO CARPIO.
**REPRESENTANTE LEGAL
DE XERTICA, S. DE R.L. DE C.V.**